



Andacollo, 23 de abril del año 2026.

-ORDENANZA N° 3571/26-

VISTO

La Ordenanza N° 1343/09 de adhesión a la Ley Provincial N° 2615 y creación de fondos;
La Ordenanza N° 2809/21 crea, regula y reglamenta al FO.MU. VIDA;
La Ordenanza N° 3304/24 y sus modificaciones;
La Nota N° 382/26 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal. Y:

CONSIDERANDO:

Que, se establece por Artículo 6° de la Ley Provincial N° 2615, la creación del Programa para el Desarrollo, que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Territorial u otro que lo reemplace a futuro;

Que, mediante Ordenanza N° 2809/21 se crea, regula y reglamenta al FO.MU.VIDA (Fondo Municipal para la Vivienda);

Que, Obra Ordenanza N° 3304/24, donde se realizan modificaciones de la Ordenanza N° 2809/21 del monto máximo del préstamo, plazo y servicio de la deuda;

Que, se encuentra Nota N° 382/26 del Departamento Ejecutivo Municipal, donde solicita que se hagan modificaciones en la Ordenanza N° 2809/21, teniendo en cuenta que los importes de préstamos se encuentran desfasados y que sea actualizados por la formula UDM;

Que, resulta necesario derogar las Ordenanzas antes mencionadas, a fin de unificar criterios, evitar superposiciones normativas y garantizar una correcta administración de los recursos involucrados;

Que, el presupuesto de gastos vigente contempla los costos para afrontar la entrega de los créditos a los vecinos que así lo requieran;

Que, es necesario actualizar la norma legal para garantizar la ejecución de los recursos que integran el fondo municipal para la vivienda (FO.MU.VIDA), materializando así los objetivos legales delineados;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma, conforme las atribuciones conferidas por los artículos 15°, 101°, 129° inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE las Ordenanza N° 2809/21, N° 3304/24 y toda norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: DE LOS RECURSOS. El Fondo Municipal para la Vivienda (FO.MU.VIDA), creado mediante Ordenanza N.º 1343/09, Artículo 3º, estará orientado a financiar el mejoramiento de viviendas únicas y permanentes y/o terminaciones – materiales y/o mano de obra.

ARTÍCULO 3°: DE LA ADMINISTRACION. La administración de los recursos que integran el fondo para la vivienda estará a cargo de la **COMISION FO.MU.VIDA**, integrada por la totalidad del Honorable Concejo Deliberante y tres representantes del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4°: DE LAS ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de la comisión de Administración:

- a) Evaluar las solicitudes de necesidades para viviendas (materiales y/o mano de obra)
- b) Determinar cuáles son criterios de priorización de la distribución de los recursos.
- c) Solicitar informes, dictámenes y/o información técnica a las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal con incumbencia en la materia.
- d) Aprobar la asignación de recursos al beneficiario/a, quien deberá demostrar capacidad de devolución concreta mediante la presentación de recibo de sueldos y/o garantías personales o reales y/o autorización de débito automático de haberes.

ARTÍCULO 5°: LOS PRÉSTAMOS PODRAN SER OTORGADOS A:

- Personas físicas de nacionalidad argentina, nativa o naturalizada,
- mayores de 18 años



- con cinco (5) años de domicilio y cinco (5) años de residencia continua efectiva en la localidad de Andacollo que inicialicen sus solicitudes por ante la Comuna consignando necesidades de materiales y/o servicios de mano de obra con sus respectivos presupuestos y que demuestren ingresos genuinos para asumir el compromiso de devolución.
- constancia de libre deuda extendida por la Municipalidad de Andacollo, o en su defecto, constancia de no contribuyente, según corresponda;

ARTÍCULO 6°: MONTO MÁXIMO DEL PRÉSTAMO. El monto máximo a otorgar en forma mensual no superará el total de recursos disponibles por la Comuna, conforme la distribución establecida por la Ley 2615 en el Anexo I, artículo 3, objeto de distribución a los municipios y por el término de 12 meses, contados a partir de la asignación de la primera cuota y cada asignación de recursos no superará la suma total de 700 UDM por beneficiario/a. En lo sucesivo el fondo disponible será el producido por el recupero financiero de los fondos asignados.

ARTÍCULO 7°: Podrán participar de los alcances de la presente norma:

- Aquellos vecinos que no registren deuda con la Municipalidad de Andacollo, presentando libre deuda o constancia de no contribuyente.
- El o los solicitantes que al presentar los dos recibos de sueldo (solicitante y conyugue) no superen el monto económico que están solicitando los mismos.

ARTÍCULO 8°: No podrán acceder a los créditos ni ser garantes, los funcionarios de planta política y electiva en ejercicio.

ARTÍCULO 9°: PLAZO. El plazo máximo de financiación del monto otorgado será de hasta doce (12) cuotas iguales pagaderas en forma consecutiva.

ARTÍCULO 10°: SERVICIO DE LA DEUDA. El préstamo se otorgará en pesos y se adicionará el interés correspondiente al 5% por gastos administrativos en la primera cuota y por única vez; y además un interés de un 4%, sobre cada cuota, estableciendo a partir de ahí las cuotas fijas.

ARTÍCULO 11°: DISPOSICION DE LOS FONDOS. Los desembolsos podrán ser otorgados por la totalidad del préstamo o en cuotas en base a seguimiento y certificación del cumplimiento de las etapas de la obra. Dicho seguimiento y certificación de avance de obra será realizada por el o la responsable técnica competente de la Comuna.

ARTÍCULO 12°: GARANTIAS. El beneficiario del crédito FO.MU.VIDA deberá constituir una garantía personal consistente en la suscripción de un documento pagare junto con un garante, sin protesto a nombre de la Municipalidad de Andacollo, cuyo vencimiento operará con la cancelación del compromiso asumido.

ARTÍCULO 13°: RECUPERO. Los montos otorgados a través de este fondo deberán ser estrictamente recuperables en un 100%, en tiempo y forma; de acuerdo a lo instituido en cada contrato de mutuo.

ARTÍCULO 14°: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento por parte del deudor en el pago de las cuotas en las fechas pactadas dar lugar al cobro de un interés punitivo igual al 1% mensual adicionado al interés pactado en el contrato de mutuo, y será por el lapso de la mora. A los 30 días de constituido en mora el gobierno municipal podrá reclamar la cancelación total de la deuda debidamente actualizada. La venta, cesión o transferencia total o parcial, así como el cambio de destino de los inmuebles o bienes financiados dará lugar a la caducidad automática de los acuerdos y hará exigible el reintegro del monto total original del préstamo, descontando de ese monto la suma que el beneficiario hubiera abonado a la fecha de exigibilidad del reintegro.

ARTÍCULO 15°: RENDICION DE FONDOS. Toda la documentación y antecedentes pasarán para su rendición al Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 16°: Los fondos del FOMUVIDA, no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del Estado municipal.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 17º: Los costos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que corresponda del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente, estipulados para los mismos.

ARTÍCULO 18º: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1289.


Albano Hagg Alberto
Sec. Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo



